



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-125/2018.
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
<b>RECURRENTE:</b> *****
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de julio del dos mil dieciocho.--.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-125/2018**, promovido por el C. \*\*\*\*\* ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, con solicitud de folio 00683718, \*\*\*\*\* le requirió información al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia vía PNT.

**SEGUNDO.-** El solicitante, inconforme ante la omisión desplegada, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día dos de julio del dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Una vez recibido el Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** El nueve de julio del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes el Recurso de Revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio 474/2018 al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.-** El día once de julio del año en curso, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones.

**SEXTO.-** Por auto dictado el doce de julio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 15 fracción X del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel Estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, sindicatos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“1.- Número de adopciones llevadas a cabo en el estado de Zacatecas durante los últimos 10 años (del año 2008 a la actualidad). Dividir la cantidad por año, así como por el sexo y la edad de los menores adoptados.

- 2.- Porcentaje y número de menores adoptados en los últimos diez años que sufren alguna discapacidad.
- 3.- Las causas más frecuentes por las que los menores que llegan a ser adoptados , o que tiene posibilidad de ser adoptados, dejan de estar a cargo de sus padres o sus familiares biológicos.
- 4.- Número de solicitudes de adopción que están actualmente en trámite
- 5.- Porcentaje de solicitudes de adopción que, en promedio, terminan en adopción
- 6.- Las dos principales causas por las que las solicitudes pueden no llegar a concluir en adopción
- 7.- Requisitos que deben reunir las personas que solicitan una adopción
- 8.- Características o perfil social, económico, psicológico, que los solicitantes deben tener para recibir un menor en adopción
- 9.- Lo pasos o etapas en las que se divide el procedimiento de adopción
- 10.- Tiempo promedio que tarda en realizarse una adopción, desde que se hace la solicitud hasta que se realiza la adopción
- 11.- Número de adopciones que en los últimos diez años se han revertido provocando que los menores vuelvan al cuidado del Estado
- 12.- Número de adopciones realizadas en el estado de Zacatecas durante el año 2017
- 13.- Número de menores adoptados por sexo y edad durante el año 2017
- 14.- Número de adopciones realizadas en el estado de Zacatecas durante el año 2018
- 15.- Número de menores adoptados por sexo y edad durante el año 2018
- 16.- Los objetivos institucionales de la casa una Plácido Domingo (tipo de servicios que presta, misión, visión, valores, etcétera)
- 17.- Número de menores que son cuidados en la casa cuna Plácido Domingo
- 18.- Número de trabajadores con que cuenta la casa cuna Plácido Domingo y los cargos que desempeña cada uno

19.- Presupuesto anual de la casa cuna Plácido Domingo

20.- Los objetivos institucionales de la casa hogar para jóvenes (tipo de servicios que presta, misión, visión, valores, etcétera)

21.- Número de menores que son cuidados en la casa hogar para jóvenes

22.- Número de trabajadores con que cuenta la casa hogar para jóvenes y los cargos que desempeña cada uno

23.- Presupuesto anual de la casa hogar para jóvenes “

El día dos de julio del dos mil dieciocho, el C. \*\*\*\*\* interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

[...]No fue respondida mi solicitud de información [...] [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

[...TERCERO.- El día 25 de junio de 2018, la Unidad de Transparencia, al ya no poder realizar la carga a través de la Plataforma, al correo electrónico que el mismo solicitante proporcionó al interponer su solicitud de información [\\*\\*\\*\\*\\*](#), con copia para el Secretario Ejecutivo del IZAI, Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, en su correo electrónico oficial [v.hernandez@izai.org.mx](mailto:v.hernandez@izai.org.mx) Anexo a la presente, impresión de pantalla de dicho correo electrónico donde se adjuntó la respuesta.

CUARTO.- Sin embargo, aún y cuando la respuesta se envió a los correos electrónicos antes señalados y con el fin de favorecer el derecho a saber del ciudadano, anexamos la respuesta a esta contestación de manera física y digital, solicitando desde este momento a esa H. Ponencia, se sobresea el recurso en el que se actúa, con fundamento en el artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas... [sic]

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, remite pantalla del correo electrónico, a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:

10/7/2018

Zimbra:

Zimbra:

sedif.zacatecas@zacatecas.gob.mx

**RESPUESTA A SOLICITUD FOLIO NO. 00683718 SEDIF**

**De :** sedif zacatecas <sedif.zacatecas@zacatecas.gob.mx>  
**Asunto :** RESPUESTA A SOLICITUD FOLIO NO. 00683718 SEDIF  
**Para :**  
**CC :** gamaliel garcia <gamaliel.garcia@zacatecas.gob.mx>, v hernandez <v.hernandez@izai.org.mx>

lun, 25 de jun de 2018 12:14

1 ficheros adjuntos

C.  
P R E S E N T E .

Por medio del presente con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, marcada con número de folio 00683718, misma que se recibió en este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la vía de INFOMEX Zacatecas, en fecha 15 de mayo del presente año, y toda vez que la fecha límite de respuesta a su solicitud lo fue el día 22 del presente, hago de su conocimiento que en este SEDIF, tuvimos una falla técnica con el Internet, siendo ese el motivo de la entrega de su respuesta por este medio.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y agradecerle que ejerza su derecho de Acceso a la Información Pública e invitarle a conocer más de este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y nuestra información de oficio, acudiendo a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> y al Portal de Transparencia de Gobierno del Estado de Zacatecas en la página <http://transparencia.zacatecas.gob.mx>

Emitido en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 25 días del mes de junio de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

[https://correo.zacatecas.gob.mx/h/printmessage?id=C:-4998&tz=America/Mexico\\_City&xim=1](https://correo.zacatecas.gob.mx/h/printmessage?id=C:-4998&tz=America/Mexico_City&xim=1)

1/2

10/7/2018

Zimbra:

M. en I. GAMALIEL GARCÍA GARCÍA  
Titular de La Unidad de Transparencia del SEDIF

**RESPUESTA NO. 00683718.pdf**  
6 MB

Ahora bien, toda vez que el agravio del recurrente fue por la falta de respuesta a una solicitud de información y ésta fue subsanada por parte del sujeto obligado, es que la Comisionada Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...].”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130 fracción II,172, 178, 179, 181, 184 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-125/2018** interpuesto por el C. \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** Se exhorta al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, entregue la información en tiempo y forma, toda vez que al no hacerlo vulnera un derecho fundamental.

**CUARTO.-** Notifíquese al Recurrente vía PNT y estrados; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio y estrados, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICA).**

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales